



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que en el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado INMACULADA CONCEPCIÓN PÉREZ SORIANO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A., radicado único No: 08001310500620180010301, y **RADICADO INTERNO 70.843-A** Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“..Barranquilla D.E.I.P., a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)...”

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia apelada, proferida el 01 de octubre de 2021, dictada por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla para en su lugar: DECLARAR la ineficacia del traslado de la señora INMACULADA CONCEPCIÓN PÉREZ SORIANO, del régimen de prima media con prestación definida, administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., como consecuencia dispone el regreso automático al primero de los fondos mencionados, conforme a las consideraciones anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR a LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia, traslade a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones , la totalidad de los valores por concepto de aportes, frutos, rendimientos financieros y bonos pensionales que se encuentran en la cuenta de ahorro individual de la señora INMACULADA CONCEPCIÓN PÉREZ SORIANO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1746 del CC., además, las sumas percibidas por gastos de administración, comisiones con cargo a sus propias utilidades, aportes al fondo de garantía y pensión mínima, sumas que deberán retornarse debidamente indexadas y acompañados de la respectiva entrega del archivo y el detalle de los aportes realizados; ello, en proporción al tiempo en que la demandante permaneció afiliado a dicha AFP, conforme a lo expuesto.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a recibir los conceptos enunciados en el numeral anterior y seguidamente aceptar el traslado de la INMACULADA CONCEPCIÓN PÉREZ SORIANO del Régimen de Ahorro individual con solidaridad al Régimen de Prima Media Con Prestación Definida.

CUARTO: Condena en Costas en primera y segunda instancia a cargo de las demandadas.

Cópiese, Notifíquese y Publíquese y de no interponerse recurso de casación, devuélvase en su oportunidad al juzgado de origen. Se deja constancia que la sentencia fue estudiada, discutida y aprobada en Sala virtual.

(FDO) DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ, FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA y MARIA OLGA HENAO DELGADO ...”



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022), siendo las siete y media de la mañana (7:30 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy diecinueve (19) de octubre del dos mil veintidós (2022), siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

ECF